



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

El Ilustre Concejo Cantonal

CONSIDERANDO

Que, el Art.240 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, al Gobierno Municipal le corresponde satisfacer las necesidades del vecindario, especialmente las que se derivan de la convivencia urbana, de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 8 de la Ley de Inquilinato, literal n) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal facultan a los Concejos Cantonales, la inscripción y control de predios de arrendamiento, en la oficina de Registros de Arrendamientos, como unidad dependiente de la Dirección de Avalúos y Catastros; pero sin embargo podrá también ser la oficina independiente de la Jefatura de Catastros si así lo decidiere el Concejo Cantonal;

Que, los propietarios de los locales y viviendas urbanas, están obligados al pago por registro, inscripción y pensión máxima de arrendamientos, de conformidad con la Ley de Inquilinato; y,

En uso de las atribuciones con las que se encuentra investido, conforme a lo prescrito en el Art. 264: numeral 5; de la Constitución de la República del Ecuador, y, a los artículos 153, literal c); y 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES

Art.1.- OBJETO DE LA TASA RETRIBUTIVA.-

Son objeto de esta tasa retributiva por inscripción, registro y fijación de la pensión máxima, todos los predios en disponibilidad de arrendamiento ubicados en el área urbana.

Art.2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa retributiva, constituyen los inmuebles en disponibilidad de arrendamiento ubicados en el sector urbano del Cantón Buena Fe.

Art.3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo para el cobro de la tasa retributiva es el Municipio del Cantón Buena Fe.

Art.4.- SUJETOS PASIVOS.- Constituyen sujetos pasivos de la tasa de inscripción, registro y pensión máxima de arrendamiento, los propietarios administradores fiduciarios o quienes hicieren sus veces, de edificios, departamentos o locales y otros destinados al arrendamiento, y que se encuentren ubicados en el área urbana del cantón Buena Fe.

Si se han establecido derechos de usufructo sobre el bien inmueble, el sujeto pasivo será el usufructuario.

Los derechos en caso de bienes sucesorios, o quienes estuvieren en condición de subarrendadores.

Art.5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se aplicarán a las personas naturales y jurídicas, que ostenten las calidades de propietarios, administradores fiduciarios, subadministradores, y subarrendadores o quienes hicieren sus veces.

Art.6.- DEL DEPARTAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS.-

Créase el Departamento Municipal de Inscripción y Registro de Arrendamientos, que funcionará dependiente de la Dirección de Avalúos y Catastros, de conformidad con el Art. 8 inciso primero de la Ley de Inquilinato, cuyas funciones serán:

a) Inspección, de los locales destinados al arrendamiento en el sector urbano de la Jurisdicción Cantonal;



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

- b) Inscripción, registro y fijación de pensiones máximas de los locales destinados al arrendamiento en el sector urbano de la Jurisdicción Cantonal.
- c) Notificar a los arrendadores, subarrendadores, o a quien los represente, el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Conferir certificaciones relacionadas con estas funciones;
- e) Elaborar y actualizar el catastro de los inmuebles en arrendamiento.

Art. 7.- La Jefatura Municipal de Registro de Arrendamientos, en coordinación con la unidad de Sistemas de la Municipalidad, para su funcionalidad administrativa y operativa, implementará un software, que contenga una base informática de datos e información catastral, la misma que guardará relación conexas con el catastro de la Dirección de Avalúos y Catastros

Art.8- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS:

Los propietarios de inmuebles, arrendadores o subarrendadores legalmente autorizados que posean locales arrendados o en disponibilidad de rentarlos, están obligados a registrarlos e inscribirlos en el departamento Municipal de Registro de arrendamiento creado para este efecto por el Gobierno Municipal. El Registro e Inscripción se actualizará cada bienio en el mismo periodo del sistema catastral predial. El Certificado del Registro e Inscripción tendrá una validez de 2 años.

Cada inscripción contendrá lo siguiente:

- a).-Nombre del arrendador o subarrendador y su dirección;
- b).-Ubicación y superficie del predio y del local o locales destinados al arrendamiento;
- c).- Determinación de los servicios básicos existentes;
- d).- Avalúo catastral del inmueble;
- e).-Tipología de construcción del inmueble materia de arrendamiento, es decir, si es de hormigón armado, mixto, o bloque cruzado;
- f).- Inventario de los muebles, cuando se trate de locales amoblados;
- g) Estado de las instalaciones sanitarias internas, de circulación y evacuación de personas, incluyendo acceso a discapacitados; y, de seguridad contra incendios que posee el predio susceptible de arrendamiento, y,
- h).-La referencia del canon mensual que el arrendador ha fijado para el arrendamiento de cada local.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

Art.9.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN DISPONIBILIDAD DE ARRENDAMIENTO.

Los inmuebles para que se hallen en disponibilidad de arrendamiento y puedan ser inscritos en el Registro de Arrendamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Disponer de servicios higiénicos completos y permanentes, siquiera uno para cada piso de la edificación, de acuerdo con las modalidades del lugar. Cuando en un mismo piso hubiere dos o más departamentos independientes, cada uno de ellos deberá tener, por lo menos un servicio higiénico completo y exclusivo;
- b) Tener luz natural o artificial y aireación suficientes en los espacios de arrendamiento;
- c) Disponer permanentemente de los servicios de Agua potable y energía eléctrica, en los sectores urbanos donde existen estos servicios;
- d) No ofrecer peligro de deterioro o ruina;
- e) Estar desinfectados, y en muy buenas condiciones de salubridad, lo que será verificado por la Dirección Municipal de Salud.
- f) Disponer de recipientes idóneos al interior y exterior de la edificación para la recolección de desechos sólidos, separando los orgánicos de los inorgánicos;
- g) En tratándose de inmuebles ubicados en el casco central de la ciudad, hallarse debidamente pintadas sus fachadas.

En caso de que el inmueble no reúna los requisitos señalados en este artículo, el Director de Avalúos y Catastros se abstendrá de realizar la inscripción del inmueble y otorgará al interesado un plazo que no podrá ser menor de 30 días ni mayor de 180 días, dependiendo de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar, para que cumpla con los requisitos exigidos, luego de lo cual y verificado en sitio el cumplimiento de los mismos, procederá a la inscripción y registro.

Art. 10.- DENUNCIA DE LOCALES INADECUADOS.

Cuando un local arrendado, no reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior, el arrendatario comunicará el particular, al Director de Avalúos y Catastros, quien constatará los hechos denunciados, personalmente o a través de los inspectores municipales, mediante inspección ocular; la que se practicará -dentro de las 48 horas subsiguientes a la recepción de la denuncia.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

Art.11.-ORDEN DE EFECTUAR REPARACIONES U OBRAS NECESARIAS.

a) Comprobada la veracidad de la denuncia, para que se efectúen reparaciones u obras necesarias; el Director de Avalúos y Catastros, dispondrá mediante resolución que será notificada al arrendador, que proceda a efectuar las reparaciones u obras que fueren necesarias, concediéndole un plazo prudencial en función de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar; el mismo que no podrá exceder en ningún caso de tres meses;

b) Si el arrendador no diere cumplimiento, el Director de Avalúos y Catastros le impondrá una multa equivalente a dos pensiones mensuales máximas de arrendamiento y se le concederá un nuevo plazo similar al anterior para que realice las obras de acondicionamiento del inmueble;

c) Si en el nuevo plazo concedido el arrendador no hubiere realizado las obras para las cuales se le concedió el mismo, mediante resolución de la Dirección de Avalúos y Catastros será sancionado con la eliminación del inmueble del Registro de Arrendamiento; esta resolución será notificada al arrendador en el término de 48 horas y se le hará conocer a las Autoridades competentes de Inquilinato o Jueces para los fines legales pertinentes.

Art.12.- RESPONSABILIDADES DEL INQUILINO.-

De conformidad con el Art. 7 de la Ley de Inquilinato. Si el inquilino fuere responsable de los daños ocasionados en el local arrendado, o en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica y servicios higiénicos, estará obligado a la inmediata reparación, a su costa. Caso de no hacerlo en el plazo fijado por el Juez, el arrendador estará facultado para efectuar dichas reparaciones y exigir al arrendatario el pago de lo invertido, con un amento del diez por ciento. Podrá además exigir la terminación del contrato.

Art. 13.-CUANTÍA DE LAS TASAS:

a) Por concepto de tasas de inscripción y registro de inmuebles destinados al arrendamiento, el contribuyente pagará un valor equivalente a DIEZ DÓLARES AMERICANOS, por cada inmueble;

b) Por otorgamiento del certificado de fijación de pensiones máximas de arrendamiento, el sujeto pasivo cancelará por cada bien inmueble o parte del mismo, dado en arriendo, el equivalente al 5% de una pensión locativa mensual autorizada, por cada año de arrendamiento, en tratándose de inmuebles destinados a vivienda; y, el 10% de una pensión locativa mensual autorizada en caso de hallarse destinado a fines comerciales, industriales, etc.- En ningún



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

caso el equivalente por aplicación de la tasa, será inferior a DIEZ DOLARES AMERICANOS;

c) Para el cobro de la tasa, la Dirección de Avalúos y Catastros, remitirá a la Dirección Financiera, el pedido de la emisión del título de crédito respectivo, por estos conceptos;

d) Efectuado el pago, el Director de Avalúos y Catastros procederá a la inscripción y Registro del inmueble y al otorgamiento de la certificación de la pensión máxima de arrendamiento;

e) En caso de que el propietario o un tercero soliciten CERTIFICACIONES ADICIONALES, de la fijación de pensión arrendaticia, pagarán por cada una el valor previsto en la ordenanza que estipula rubros por la prestación de servicios administrativos.

Las Certificaciones de Registro e Inscripción y Pensiones Máximas de Arrendamiento, a excepción del propietario, arrendador, administrador o arrendatario, podrán ser solicitadas por terceras personas, que justifiquen su calidad de requeriente legal; el Director de Avalúos y Catastros, analizará este pedido y decidirá, la conveniencia o no de otorgarlo.

Art.14.- OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO

Las personas naturales o jurídicas podrán arrendar total o parcialmente un inmueble o parte de él, debiendo dar fiel cumplimiento al registro de sus predios ante el Director de Avalúos y Catastros. En ningún caso, se otorgará el certificado de fijación de pensiones, al propietario o tercero, cuyo predio no haya sido previamente registrado. Quienes suscribieren contratos de esta índole ante Notarios y Jueces de Inquilinato, o de lo Civil, sin haber sido previamente inscritos y registrados en la Municipalidad, serán multados, con el 25% del salario mínimo vital unificado del trabajador.

Art.15.- CONSIGNACIONES DE VALORES.-

La tesorería Municipal ingresará en una cuenta especial que se creará para el efecto, el valor de las tasas de inscripción y certificados otorgados. Igualmente procederá con los valores que se recauden por concepto de multas, que se impusieren en aplicación a la Ley y las normas de la presente ordenanza.

Art. 16.- DE LOS BIENES DE INSTITUCIONES.-

Las Instituciones de derecho público y privado, en ningún caso podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los permitidos por la ley. La pensión máxima será fijada por el Director de Avalúos y Catastros, en la forma prevista en la Ley y esta ordenanza. Tales Instituciones estarán exoneradas de la obligatoriedad de



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

inscribir sus predios en disponibilidad de arrendamiento, de conformidad con lo previsto en el Art.15 de la Ley de Inquilinato.

Art.17.- RECLAMOS.-

a) En caso de error en la determinación de la pensión máxima de arrendamiento, el arrendador o quien haga sus veces solicitará al Director de Avalúos y Catastros la revisión y la rectificación de la misma, quien dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, procederá a determinar si existe o no el error, si lo hubiere procederá a su corrección y si no hubiere, dentro de este mismo término notificará al interesado el particular.

b) Con la notificación y si el arrendador o quien haga sus veces hubiese pagado la tasa correspondiente señalada en el literal b) del Art. 13, de esta Ordenanza, solicitará al Director de Avalúos y Catastros, la devolución del valor por pago indebido, este a su vez requerirá del Director Financiero la emisión del correspondiente título de crédito a favor del arrendador o de quien haga sus veces.

Art.18.-TRÁMITE ESPECIAL DE LAS RECLAMACIONES.-

De conformidad con el Art.46 de la Ley de Inquilinato, las reclamaciones relativas a los preceptos contenidos en los artículos 9,10,y 11, y todas las relacionadas con la privación de servicios y con las condiciones de idoneidad del local arrendado, se tramitarán mediante solicitud escrita al Juez de Inquilinato, o quien hiciere sus veces, quien inspeccionará el local arrendado y verificará por sí mismo, los fundamentos de la petición, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, debiendo dictar de inmediato la resolución correspondiente, que no será susceptible de recurso alguno.

Art.19.- DEL MODO DE ESTABLECER LA PENSIÓN MÁXIMA DE ARRENDAMIENTO.-

El Director de Avalúos y Catastros para efecto de establecer la pensión máxima de arrendamiento de un predio o inmueble tendrá en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, el destino previsto para el mismo, ya sea para fines comerciales, industriales o vivienda, incluyendo los ocupados por el arrendador; no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo con que dicho inmueble conste en el catastro municipal, de conformidad con lo previsto en los Art. 313 y 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

A petición del propietario, arrendador o quién haga sus veces, cuando se vaya a arrendar una parte del predio o inmueble la pensión máxima de arrendamiento se fijará proporcionalmente a dicha parte. El Certificado de pensión máxima de arrendamiento, se autorizará anualmente, o cuando en el inmueble se hagan mejoras o se produzcan incrementos de áreas de



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

construcción y/o terreno, que constarán en el formulario respectivo de inspección.

Art.20.- DEL CERTIFICADO DE FIJACIÓN DE PENSION MÁXIMA DE ARRENDAMIENTO.-

El certificado de pensión máxima de arrendamiento fijado por el Departamento de Inscripción y Registro de Arrendamientos, es el documento habilitante para que se pueda arrendar total o parcialmente un inmueble ubicado en el sector urbano del cantón.

Si el Director de Avalúos y Catastros comprobare que el arrendador o quien hiciere sus veces, incumpliere con esta disposición, podrá sancionarlo con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vital unificado del trabajador.

Pero, de comprobarse que el incumplimiento es causado por la Municipalidad, ordenará su respectiva inscripción y registro.

Art.21.- PENSIÓN MÁXIMA DE ARRENDAMIENTO PROVISIONAL.-

Si en el sistema catastral urbano, no consta o no tuviere un inmueble el avalúo de la propiedad, el Director de Avalúos y Catastro, dispondrá la inspección de dicho predio, se establecerá su avalúo, y fijará la pensión máxima de arrendamiento provisional, hasta que este predio sea ingresado legalmente al respectivo sistema catastral.

De existir un inmueble que no estuviere totalmente terminado, se establecerá la pensión máxima de arrendamiento provisional, de aquellos locales, oficinas o departamentos, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Art.22.- PENSIONES SUPERIORES A LA PENSIÓN MÁXIMA DE ARRENDAMIENTO.-

Los arrendadores o subarrendadores o quienes hicieren sus veces y que fueren legalmente autorizados; que impongan a los arrendatarios pensiones mensuales superiores a la pensión máxima de arrendamiento determinada por el Director de Avalúos y Catastros, serán sancionados con una multa equivalente al valor del canon de arrendamiento mensual cobrado.

Además, devolverá al arrendatario lo cobrado en exceso, liquidándose con el interés legal vigente a la fecha de su devolución.

Art.23.- PETICIÓN DE AUMENTO O REBAJA DE PENSIÓN MÁXIMA DE ARRENDAMIENTO.-

a) El arrendador, subarrendador o quien debidamente autorizado, hiciere sus veces, podrá solicitar por escrito, al Director de Avalúos y Catastros, el aumento de la pensión máxima de arrendamiento, cuando haya realizado obras



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

que mejoren el local arrendado, y que no constituyan de simple mantenimiento o de servicios requeridos en el Art.9 de esta Ordenanza; también cuando hubieren transcurrido por lo menos dos años de haberse fijado la última pensión.

b) El arrendador, subarrendador o quien debidamente autorizado, hiciere sus veces, podrá solicitar por escrito, al Director de Avalúos y Catastros, la rebaja de la pensión máxima de arrendamiento, cuando el local se halle en mal estado, por su uso natural, o por causa de las cuales, el arrendatario no sea responsable.

Art.24.- INSPECCIÓN DE LOS PREDIOS.-

El Director de Avalúos y Catastros; el Jefe del Departamento Municipal de Inscripción y Registro de Arrendamientos, o los inspectores a su cargo, podrán inspeccionar un inmueble o local arrendado en cualquier tiempo, con el propósito de comprobar el cumplimiento de los requisitos de funcionalidad, salubridad y de seguridad del mismo.

Art.25.- DE LAS SANCIONES.-

El arrendador, subarrendador o quien debidamente autorizado, hiciere sus veces; que sin previa inscripción o registro de su inmueble en arrendamiento, haya procedido a suscribir un contrato o que si al hacer la inscripción incurriere en declaración fraudulenta, será sancionado con una multa equivalente a una pensión máxima mensual de arrendamiento, que será impuesta por el Director de Avalúos y Catastros, quien solicitará a la Dirección Financiera, la emisión del título de crédito respectivo. Únicamente luego del pago de la multa correspondiente el arrendador o subarrendador, podrá realizar la inscripción y registro de arrendamiento, cumpliendo con los requisitos exigidos para el efecto, y que constan en esta Ordenanza.

Art.26.- LEYES SUPLETORIAS.-

En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Inquilinato, Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes.

Art.27.- EXONERACIÓN.-

Las Instituciones de derecho público y/o privado de beneficencia y ayuda humanitaria, están exoneradas del pago establecido en la presente ordenanza, atendiendo al Art. 15 de la Ley de Inquilinato, mismas que se inscribirán a título gratuito en la Oficina de Registro de Arrendamiento para fines estadísticos.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las normas de la presente ordenanza son aplicables a las relaciones anteriores a la suscripción de cualquier tipo de contrato de arrendamiento que se establezcan entre arrendadores, arrendatarios, subarrendadores, subarrendatarios.

SEGUNDA.- El Director de Avalúos y Catastros, el Jefe del Departamento de Inscripción y Registro de Arrendamientos, y el Director de Comunicación Social, se encargarán de elaborar el material a publicitar, respecto de esta ordenanza y de su aplicación.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Por la aprobación, promulgación y vigencia de esta Ordenanza, deróganse todas las ordenanzas que sobre esta materia haya aprobado el I. Concejo Municipal, y demás normatividad de igual o menor jerarquía que se oponga total o parcialmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de los contribuyentes que hayan cancelado valores por concepto de fijación de registro e inscripción de bienes dados en arrendamiento y por certificados de fijación de pensiones máximas de arrendamiento por el año 2009, se sujetarán al contenido de la presente ordenanza a partir de enero del 2010.

SEGUNDA.- Durante los meses de enero y febrero del año 2010, se efectuará la concienciación y difusión de la Ordenanza antes invocada; gestión que deberán cumplir las direcciones de Relaciones Públicas, Avalúos y Catastros y Jefatura Desarrollo Social y Comunitario; para lo cual, la Dirección Financiera destinará el correspondiente presupuesto;

TERCERA.- Una vez, cumplida con la difusión respectiva, la citada Ordenanza, se aplicará en su plenitud, a partir del mes de marzo del año 2010.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal a los 21 días del mes de diciembre del 2009.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

Ab. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el catorce y veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve.

Ab. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a 24 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, a las 09h40.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, a las 10h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda Sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su Promulgación.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil nueve; a las 11h00.

Ab. Cristian Mora Naula,
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO